



**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 43/2012 (CUARENTA Y TRES BARRA DOS MIL DOCE)**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS N° 14/2011 Y 28/2012, QUE REGLAMENTA EL USO EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MODALIDAD DE JUEGOS, LOCALES, LIMITACIONES DE ACCESO Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS LEGALES PARA LA HABILITACIÓN DE CASAS DE JUEGOS ELÉCTRONICOS.**-----

**VISTO:** La Nota I.M.S.L. N° 815/2.012 de la Intendencia Municipal, a través de la cual remite el Proyecto de Ordenanza que reglamenta el uso de la explotación comercial, modalidad de juego, locales, limitaciones de acceso y establece nuevas normas legales para la habilitación de casas de juegos electrónicos y la urgente necesidad de reglamentar la explotación de salas de juegos de azar (electrónico) lo cual se realiza sin la observancia debida que hace se produzca transgresiones de orden legal, como el acceso de menores de edad, sin control, alguna.-----

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 1.016/96 que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar, en su Art. 15 dispone que “La Comisión Nacional de Juegos de Azar verificara el funcionamiento de los diversos establecimiento dedicados a la actividad y está facultada a disponer la clausura preventiva inmediata de todo local no autorizado. Se considerara clandestina toda explotación de juegos de azar que no cuente con la autorización de autoridad competente o no la exhiba a requerimiento de los funcionarios autorizados.-----

Que, así mismo en su **Art. 27** reza “Los Departamentos y Municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los **Art. 22 y 23** de esta ley (locales para juegos electrónicos de azar), establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines de control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución”.-----

Que, una de las funciones primordial de la Municipalidad es velar por las buenas costumbres en especial protección a la niñez.-----

Que, la Municipalidad por imperio constitucional, tiene la potestad de su autonomía jurídica local, para dictar normas a través de ordenanzas.-----

Que, analizado minuciosamente los términos del Proyecto de Ordenanza, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación.-

Que, la Asesora Jurídica en su Dictamen N° 264/12, recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanza presentado.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 63/2.012 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1° Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto las maquinas reconocidas por el municipio de San Lorenzo como maquinas de juego de entrenamiento popular, regulando su uso, su explotación comercial, su modalidad de juego, los locales donde podrán ser ubicadas y las limitaciones a su acceso.-----



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ARTÍCULO 2º Definición:** A los efectos del presente reglamento son maquinas de juego de entretenimiento popular aquellos dispositivos electromecánicos o electrónicos, que a cambio de un precio conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente de acuerdo con el programa de juego, se puede acceder a un premio en dinero, sobre el cual a más de la destreza del jugador, interviene algún componente de suerte, teniendo un fin puro de entretenimiento popular.-----

**ARTICULO 3º Enumeración:** Los tipos de maquinas de premio programado regulado por este reglamento, en un listado meramente enunciativo, son los siguientes:

1) Maquinas de led: son aquellas maquinas donde el entretenimiento popular está basado en la suerte, donde la destreza se determina en base a una ruleta de dichos emisores de luz o leds, que desplegándose aleatoriamente forman una secuencia de jugadas, en donde el premio depende de un programa interno preestablecido por la maquina.

2) Maquinas mini- pinball: son aquellas donde el juego consiste en accionar un disparo manual o automático que lanza unas bolas hacia un dispositivo similar al juego conocido como pinball o flipper, donde estas interactúan con rebotes e impactos sobre diversos toques de goma, y el premio se determina por una combinación de agujeros o canales, o completando una serie de números consecutivos.

3) Maquinas de cascada: son aquellas que poseen niveles o superficies cargadas de moneda, en las que el jugador ingresa una moneda a través de un dispositivo que le permite direccionarla en todo el ancho del nivel superior generalmente móvil, V donde el premio depende de que la interacción entre las monedas produzca una caída a la superficie inferior V luego a la zona de entrega de premios.

**ARTICULO 4º Autorización:** Toda explotación o uso comercial de máquinas de premio programado deberá ser previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal y por la Junta Municipal de San Lorenzo. El uso no autorizado, será considerado explotación clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local, como también el secuestro de las máquinas, vía Asesoría Jurídica con intervención del Ministerio Público.-----

**ARTICULO 5º Solicitud de explotación:** Toda persona física o jurídica interesada en obtener la autorización para la explotación de maquinas de juegos de entretenimiento popular conforme el presente reglamento, la deberá solicitar ante la Municipalidad de San Lorenzo complementando los formularios y demás requisitos a tal efecto llevará el nombre de licenciatario.-----

**ARTICULO 6º Ubicación y restricciones:** Las maquinas de premio programado reguladas por la presente Ordenanza, no podrán instalarse en locales ubicados a una distancia inferior a e establecimientos educacionales de enseñanzas pre-básica, básica, media y técnica, o iglesias y locales destinados al culto. La distancia se medirá desde sus accesos, como así mismo queda terminantemente prohibido, instalación de maquinas en los siguientes lugares como ser Mercados Municipales, Despensas, Kioscos, Supermercados, Auto-Servicios, Surtidores, Peluquerías, Ferretería, Librerías, Cafeterías, Zapaterías, Heladerías, Fruterías, Paradas de Transportes y Farmacias, y en todo local no autorizado por la presente Ordenanza.-----



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

Las máquinas de azar privativas de casinos, bingos y salas de juegos señaladas en el Artículo 3º, no podrán ser ubicadas ni explotadas en espacios ni locales distintos a los autorizados en sus licencias y/o habilitaciones.-----

No podrán instalarse en los establecimientos temporales, en vías públicas o de recreo, ni terrazas y zonas que sean de ocupación pública al aire libre o a cielo abierto.-----

**ARTICULO 7º Advertencia de uso:** Todas las maquinas enumeras en el artículo 3 de la presente Ordenanza deberán tener anexa una leyenda en forma visible que exprese: “PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS”.-----

**ARTICULO 8º Cantidades de maquinas por local y condiciones:** La cantidad mínima por local será de 5 (cinco) maquinas, el local debe reunir las siguientes: Lugar independiente de cualquier otro comercio, cerrados con acceso controlado por un dependiente, para prevenir el ingreso de menores de edad, la Municipalidad a través del Departamento correspondiente realizara la fiscalización periódica y de detectarse violación a estas normativas, se aplicara lo tipificado en el Art. 5º de la presente ordenanza.

**ARTICULO 9º Canon:** El canon estipulado para esta actividad será el mismo que se determina para las salas de juego de azar.

**ARTÍCULO 10º Prohibición:** Queda prohibido:

- a) El uso y acceso de menores de 18 años a tipo de maquinas de premio programado, enumeras en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) Colocar las maquinas en lugares no autorizados por el presente ordenanza municipal.
- e) La explotación de las maquinas de juego de entretenimiento popular aquellos dispositivos electromecánicos o electrónicos sin la licencia correspondiente otorgada por la Municipalidad.
- d) Las estipuladas en el artículo 6º de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11º Sanciones:** En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza de la Municipalidad de San Lorenzo, en el marco de las facultades que le otorga la Ley 1.016/97, se reserva el derecho de aplicar las siguientes sanciones administrativas, a las infracciones que tendrán sus escalas conforme transgresión de los hechos.

- 1) Concurrencia de menores en el local, tendrá una multa por contravención de 20 (veinte) jornales mínimo.
- 2) Reincidencia del caso, clausura definitiva del local previo sumario del Juzgado de Faltas Municipales.
- 3) No poseer la advertencia en cada máquina de la leyenda en forma visible que exprese: “PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS”, tendrá una multa de diez (10) jornales mínimos.
- 4) Colocar las maquinas en lugares no autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ser secuestrado las maquinas previa acta de intervención y su remisión a los depósitos municipales, debiéndose instruir sumario administrativo ante el Juzgado de Faltas Municipales y comunicar al Ministerio Publico para determinar las sanción penal.
- 5) Si el lugar no habilitado y con explotación de juegos si son comercios con Patentes -Comerciales, se le cancelará su registro Municipal mientras se sustancie el sumario administrativo, previo dictamen jurídico, debiendo remitirse al Juzgado de Faltas Municipales y tendrá una multa por contravención de 20 (veinte) jornales mínimo y en caso de reincidencia la clausura del comercio.



Juegos Electrónicos

**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ARTICULO 12°** Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL

DR. RAMON GILL NAVARRO  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL